

RESOLUCIÓN 226E/2018, de 4 de junio, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

OBJETO	CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO / ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
DESTINATARIO	INTERMALTA, S.A.

Tipo de Expediente	Modificación de oficio de la Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0121-2017-000047	Fecha de inicio	27/03/2018
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2A / 2.	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	9.1.b) ii)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	6.4.b) ii)	
Instalación	FABRICACION DE MALTA		
Titulares	INTERMALTA, S.A. e INTERMALTA ENERGÍA, S.A.		
Número de centro	3121501788		
Emplazamiento	Paraje la Cerrada s/n Polígono 1 Parcela 1132		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, X: 587.611 e Y: 4.689.190		
Municipio	SAN ADRIÁN		
Cambios	Revisión VLI ruido		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 678/2011, de 27 de abril, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resolución 193E/2014, de 9 de mayo, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 07/04/2017, el titular ha presentado un Plan de Actuación de medidas correctoras de ruido que incluye acciones que se desarrollarán en el periodo 2017-2025, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los valores límite de ruido establecidos en la normativa vigente.

El Servicio de Economía Circular y Agua ha revisado el Plan de Actuación concluyendo que es aceptable y que procede establecer, de forma transitoria, unos valores límite de emisión específicos, diferentes de los previstos en la normativa vigente, dado que la inmisión sonora generada por la instalación no presenta afección sobre zonas residenciales o zonas de especial protección medioambiental.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra d) y e) del artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificación de oficio de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, no considerándose oportuno someter a información pública el presente expediente de modificación.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de treinta días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 760/2016, de 4 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

RESUELVO:

PRIMERO.- Modificar de oficio la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de FABRICACION DE MALTA, cuyos titulares son INTERMALTA, S.A. e INTERMALTA ENERGÍA, S.A., ubicada en término municipal de SAN ADRIÁN, de acuerdo con los cambios detallados en el Anejo de la presente Resolución, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en los expedientes anteriormente tramitados de concesión y actualización de la Autorización Ambiental Integrada de esta instalación y, además, las condiciones y medidas incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- INTERMALTA, S.A. e INTERMALTA ENERGÍA, S.A., como titulares de una autorización ambiental integrada única y válida para el conjunto de la instalación, serán responsables solidarios del cumplimiento de las condiciones incluidas en dicha autorización, y de los efectos que puedan derivarse del funcionamiento de la instalación.

TERCERO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

QUINTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

SEXTO.- Trasladar la presente Resolución a INTERMALTA, S.A. y al Ayuntamiento de SAN ADRIÁN, a los efectos oportunos.

Pamplona, 4 de junio de 2018

El Director del Servicio de Economía Circular y Agua.- César Pérez Martín.



ANEJO I

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. Se sustituye el punto 1.3 del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

- **Valores objetivo.** Se establece como objetivo a medio/largo plazo alcanzar el cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, expresados en dBA, y que en este caso se concreta en el cumplimiento de los siguientes índices de ruido:

ZONA ACÚSTICA	ÍNDICES DE RUIDO (1)		
	L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
Límite de la parcela ocupada por la instalación	65	65	55

(1) Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7:00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

- **Planes de mejora acústica.** El cumplimiento de los valores objetivo deberá irse alcanzando progresivamente, mediante la ejecución de las actuaciones previstas en el denominado “Plan de actuación de ruido IM SA 4 (2017-2025)”, y de los sucesivos Planes de mejora que pudiera ser necesario desarrollar en un futuro.
- **Valores límite.** De forma transitoria, hasta el 30 de junio de 2025, la instalación deberá cumplir los siguientes valores límite de inmisión de ruido, expresados en dBA:

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA	ÍNDICES DE RUIDO (1)		
	L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
Área acústica de tipo industrial ocupada por la instalación	75	75	65

(1) Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7:00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007.

- **Procedimiento de evaluación.** Se considerará que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplan lo especificado en el artículo 25 del Real Decreto:
 - Ningún valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.
 - Ningún valor medido del índice L_{req,TI} supera en 5dB los valores de la tabla.
- **Control externo de Laboratorio de ensayos acústicos acreditado.** Antes del 31 de mayo de 2019, y posteriormente cada dos años, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, un informe técnico de un Laboratorio de ensayos acústicos acreditado, que certifique que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruidos establecidos transitoriamente hasta el 30 de junio de 2025. Las mediciones

deberán realizarse de acuerdo a los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- **Estudio acústico.** El titular deberá presentar antes del 31 de marzo de 2026, con la finalidad de comprobar la eficacia alcanzada tras el desarrollo del “Plan de actuación de ruido IM SA 4”, un Estudio Acústico que determine el nivel sonoro de la instalación, informe sobre el cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y, en caso de ser necesario, realice una evaluación sobre la posible aplicación de mejores técnicas disponibles para una reducción adicional de los niveles de emisión acústica.
- **Nuevos planes de mejora acústica.** En caso de incumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, el titular deberá presentar, antes del 31 de marzo de 2026, un nuevo Plan de mejora acústica que tenga como objetivo alcanzar el cumplimiento de dichos valores límite; o bien, si el Estudio acústico acreditase la imposibilidad de aplicar nuevas mejores técnicas disponibles, el titular podrá solicitar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica aplicables en la parte que corresponda del área acústica afectada. En este segundo supuesto, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local modificará la autorización ambiental integrada de la instalación con el fin de establecer valores límite de inmisión menos estrictos para la parte del área acústica afectada.